



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E. -**

133

**DECRETO No.  
634/09 II P.O.  
UNÁNIME**

**ACUERDO No.  
350/09 II P.O.  
UNÁNIME**

Las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Equidad, Género y Familia y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha veinte de noviembre del año dos mil ocho, fue turnada para su estudio y posterior Dictamen a estas Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Equidad, Género y Familia y de Justicia, la iniciativa con carácter de Decreto, presentada por la Diputada Rosa María Baray Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 5, 43, 55, 56, 57, 138, 144, 168 y 170, de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

**II.-** La iniciadora expone en el texto de su iniciativa, que la protección jurídica hacia la mujer existe, pero de manera vigente más no positiva, considerando que **"A pesar que el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres se ha consolidado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es así en algunos temas concernientes al Estado, por lo que la desigualdad de las mujeres se ve reafirmada en la vida."**

En este sentido la legisladora comenta **"Las normas formales del Estado recapitulan el punto de vista masculino a nivel de designio, lo**



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

**mismo pasa con la llamada ciencia del derecho, de una sociedad en la que los hombres no solo gobiernan a las mujeres sino que gobiernan de forma masculina. Frente a ello, los distintos cuerpos legales han comenzado a descubrir la condición colectiva de las mujeres como tales, a descubrir las leyes de un sistema que las mantiene en condiciones de inferioridad impuesta."**

Así mismo, la iniciadora hace alusión del Comité Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, órgano encargado de analizar los informes que periódicamente rinden las Estados firmantes, siendo así en la Convención del 26 de agosto del 2006 de éste comité, se observó que no hay armonización de la legislación estatal con los contenidos de los mandatos internacionales.

En este contexto la Diputada considera que la iniciativa en comento **"tiene por objeto actuar, a través de medidas puntuales, en contra de la expresión extrema de la desigualdad entre los géneros, específicamente dentro de los Centros de Rehabilitación Social. Considerando que las disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua, si bien establecen la separación de hombres y mujeres en las prisiones, existe un vacío en las especificaciones de las necesidades de cada grupo. Esto significa que para la Ley, las necesidades de las mujeres en reclusión son invisibles, especialmente la maternidad, la atención de los hijos y la educación de estos, así lo considera el libro garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión."**

En lo relativo a los servicios de salud la legisladora expone **"El servicio médico más utilizado es el de la medicina general y el psicólogo,**



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

**otras especialidades son cubiertas con traslados a hospitales civiles. No obstante, existe un grave problema de insuficiencia en el abasto de medicamentos, y las internas lo reciben únicamente en algunas ocasiones, mientras que otras no cuentan con él nunca. Mas sin embargo, el mayor inconveniente en este rubro, es que las mujeres, teniendo necesidades específicas de atención médica especializada, como lo es la ginecología y obstetricia, no está dentro de sus posibilidades acceder a éste, siendo del conocimiento general, que de no gozar de la misma, podría traer a la población femenil en cuestión el surgimiento y desarrollo de padecimientos propios de la mujer, que podrían acarrearle hasta la muerte."**

Así mismo, la iniciadora en la exposición de motivos menciona "**otra de las demandas de las reclusas es poder cumplir con el papel de madres, que el 96 por ciento de las mujeres en encierro tienen hijos. Según la publicación de niños y niñas invisibles, hijos e hijas de mujeres reclusas. La Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los infantes cuya madre se encuentran en prisión tienen derecho a una vida digna a lado de su madre. No obstante de acuerdo con el informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en México en 2006 se registró que las reclusas que tiene a sus hijos con ellas carecen de atención pediátrica. De igual manera existe una serie de violaciones a las condiciones de vida digna tanto para las madres como para sus hijos como el hacinamiento, ya que frecuentemente duermen en el suelo y en ocasiones sin cobija y el suministro de leche y pañales no es el adecuado, además hay una evidente carencia de medicamentos.**



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

En materia de educación la iniciadora comenta **"el 70 por ciento tiene como nivel máximo la primaria, y 20 por ciento son analfabetas. El 10 por ciento restante se distribuye entre las que tienen algún grado de secundaria y unas cuantas han cursado la preparatoria o alguna carrera corta; las reclusas necesitan para sí y para sus hijos, en caso de tenerlos, la educación primordial que les permita desenvolverse en la sociedad una vez que sean reinsertas en esta."**

Por último, en la exposición de motivos estima **"Ante este desolador panorama se establecen una serie de reformas, modificaciones y adiciones a la Ley para garantizar el respeto, ejercicio y disfrute de los derechos de las internas y sus familias, así como para prevenir y erradicar la discriminación."**

### **CONSIDERACIONES**

I.- Previo a entrar al estudio de la iniciativa en comento, cabe destacar la sincera preocupación de la iniciadora, al percibir la necesidad desde la perspectiva de equidad de género, de la protección jurídica de las mujeres que cumplen penas en los Centros de Reinserción Social de nuestro de Estado.

Según la percepción de la legisladora, si bien es cierto existen avances en materia de protección jurídica a la mujer en la normatividad vigente, existen aún muchas deficiencias en lo que al sistema estatal de reinserción social se refiere, en dicha materia, haciendo mención a las diferencias de tratamiento y oportunidades existentes en comparación con el área varonil de dichos centros.



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

II.- En base a desarrollar un eficiente análisis de la presente propuesta, procederemos a realizar un estudio sistemático de la misma, para determinar su viabilidad tanto en el marco teórico jurídico como en la práctica.

Obedeciendo la anterior premisa, debemos estipular antes que nada que la iniciativa en comento cumple con los siguientes requisitos:

**a).- Si las pretensiones que se busca alcanzar en las reformas que se proponen, no se encuentran ya satisfechas en la legislación vigente.**

**b).- Si las pretensiones que se busca alcanzar en las reformas que se proponen, no se encuentran ya satisfechas en la práctica.**

**c).- Si la forma en la que se revisten las reformas propuestas es la idónea para cumplir con el objetivo planteado.**

**d).- Si la iniciativa en comento, tomó en cuenta las necesidades reales de los centros penitenciarios.**

Al respecto de si las pretensiones que se busca alcanzar en las reformas que se proponen, no se encuentran ya satisfechas en la legislación vigente, podemos destacar lo siguiente.

En lo concerniente al cuerpo de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 43, 55 y 56 que a letra dice "Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales destinados a mujeres, deberán estar completamente separados de los destinados a los hombres". Lo que



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

resultaría innecesario, pues ya se encuentra normado en la misma, en los artículos 55 y 141 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que rezan de la siguiente manera:

**Artículo 55. Cumplimiento de la pena.**

**El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres.**

**Artículo 141. Clasificación de los establecimientos.**

**Los establecimientos penitenciarios que integran el Sistema, se dividirán en las siguientes áreas:**

**I.- Varoniles y femeniles.**

.....

En razón a adicionar el artículo 144 de la ley en comento redactado de la siguiente forma:

**“Para evitar al máximo las influencias nocivas, en la medida de lo posible, serán separados los internos:**

**Primo delincuentes de los reincidentes;**

**Que den signos de resocialización de los que no den.”**

Lo que significaría sobrepasar lo que ya se encuentra expresamente regulado por la Ley en comento en los artículos 141 y 142:

**Artículo 141. Clasificación de los establecimientos.**

**Los establecimientos penitenciarios que integran el Sistema, se dividirán en las siguientes áreas:**

**I.- Varoniles y femeniles.**

**II.- Preventiva y de ejecución de penas.**

**III.- De alta, media y mínima seguridad.**

**Artículo 142. Establecimientos de alta y media seguridad.**



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

Los establecimientos penitenciarios considerados como de alta y media seguridad se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona habitada. Quedarán ubicados en los centros de alta seguridad quienes:

- I.- Estén privados de su libertad por delitos de alto impacto social.
- II.- Pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir;
- III.- Presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad; y
- IV.- Hayan favorecido la evasión de presos.

Por otra parte, en lo respectivo a la práctica y a como, a través de esta se cumplen las pretensiones que se plantean en la iniciativa en estudio, debemos destacar antes que nada la diferencia en los porcentajes de población existentes entre ambos géneros, ya que ante una población de entre 90 y 100 mujeres promedio, existe una población de entre 1900 a 2000 varones, en lo que respecta al centro de Aquiles Serdán, por lo tanto, respecto al tamaño de la población penitenciaria, al menos en lo concerniente al tamaño de las instalaciones, no resultaría en nada práctico pretender una ampliación de las áreas, a efecto de equilibrar una cuestión meramente de género, sin tomar en cuenta el gasto que esto implicaría a la ciudadanía.

En la iniciativa en estudio, se plantea una reforma al artículo 43 así como al artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, añadiendo en ambos un párrafo idéntico en ambos que reza de la siguiente forma:

***"Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales destinados a mujeres, deberán estar completamente separados de los destinados a los hombres"***

La diferencia entre ambos artículos radica en que el primero habla acerca de la prisión preventiva y el segundo de la pena de prisión, pero ambos



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

tienen en común, que efectivamente ya se encuentran satisfechos por el propio artículo 55 y por el correlativo 141, pero además, ambos en plena observancia en la práctica, toda vez que no existe ningún punto de reclusión, en ninguna etapa de procedimiento penal, en el cual, las instalaciones de hombres y mujeres compartan un mismo espacio físico, excepto por las salvedades lógicas que la misma Ley contempla, tal es el caso de la visita íntima entre internos, o el transporte a juzgados.

En lo respectivo a la prohibición que la iniciadora propone, a efecto de impedir que el personal varonil ingrese a las secciones penitenciarias destinados a las mujeres, sin la compañía de personal femenino, debemos destacar lo siguiente, que si bien es cierto que en la práctica, los módulos y áreas de visita son resguardados por personal femenino de manera exclusiva, cabe hacer mención que en las áreas técnicas, como psicología o criminología, resulta una medida ineficiente, toda vez que en dichas áreas no siempre se cuenta con personal femenino que pueda atender esta prevención, y resultaría impráctico destinar personal de seguridad, de por sí escaso, a efecto de acompañar al personal varonil durante sus funciones diarias.

Respecto a la reforma propuesta al artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, donde se plantea que el área femenil deberá contar con todo el equipo, servicios y personal medico ginecológico-obstetra y pediátrico, cabe destacar que a pesar que todos estos servicios se les otorgan a las internas de manera permanente, a través de los hospitales especializados en ello, resultaría provechoso exhortar al ejecutivo que se contemple dicha necesidad en los próximos presupuestos.



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad, Género y Familia y de Justicia*

En lo respectivo a la reforma propuesta al artículo 170 de la mencionada Ley, en lo respectivo a las visitas personales, se hace mención a que se conceda la visita semanal de los familiares de las internas y de otras personas, siempre y cuando no resulten inconvenientes para el tratamiento, para lo cual debemos resaltar que se está planteando una limitación a la visita de los internos, toda vez que otorga a las autoridades penitenciarias a limitar, según su juicio, quién es conveniente o no para visitar al interno, además, forzosamente se tiene que preguntar, ¿cómo se pretende valorar la conveniencia o no de una visita familiar que haciende hasta 2000 personas en un mismo día?, en la reforma propuesta a este mismo artículo se menciona lo conducente a la visita íntima, para lo cual la legisladora plantea que ésta no debe ser concedida discrecionalmente, (lo cual en la realidad no ocurre) siendo que en la reforma propuesta a ese mismo artículo en la fracción primera le permite a la interna solicitar visita íntima sin necesidad de acreditar calidad o relación con la persona de su elección, facilitando con ello la prostitución, el adulterio o el incesto dentro de los centros penitenciarios.

Asimismo, dentro del tema de la visita íntima, se propone que las internas deberán tener dicha visita en condiciones que eviten la posibilidad de embarazo, sin embargo, tras un exhaustivo análisis y por la naturaleza de intimidad de las visitas, estas Comisiones consideran no viable la medida, ya que de hacerlo se evidenciaría una contradicción, al prever que dentro de los derechos propuestos para las internas está el de **“emplear o no un método anticonceptivo”**, pero en cambio en la propuesta sí se traslada la obligación del no embarazo de la interna a la autoridad.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibida la intención e interés de la iniciadora, respecto a la igualdad de derechos respetando las diferencias



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

propias de genero, de los que deben gozar las internas reclusas en las instituciones de reinserción social en el Estado, para lo cual se acuerda modificar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ejecución de Penas así como elaborar un acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo Estatal con la intención de incorporar en los próximos presupuestos, los medios necesarios para dar un mejor cumplimiento a este tema.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 46, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Equidad, Género y Familia y de Justicia, someten a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan los artículos 5º con un tercer párrafo; el artículo 138º con un segundo párrafo y el artículo 168º con un tercer párrafo, todos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua, quedando redactados en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 5.- Derechos.**

---

---



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

**La persona en calidad de interno, gozará del derecho a recibir copias de la legislación estatal vigente aplicable a la ejecución de penas y medidas de seguridad.**

**ARTÍCULO 138. Programas educativos.**

---

**En los establecimientos penitenciarios se promoverá la instrucción para las mujeres que carezcan de estudios, así como para aquellas que se hubieren encontrado realizando sus estudios antes de su reclusión o que tengan estudios inconclusos, así como propiciar la educación sexual y reproductiva a través de programas de información destinados a ello.**

**ARTÍCULO 168. Comunicación de los internos.**

---

---

**Se procurará que la situación de la persona interna no destruya o debilite los lazos con su familia y se tratará de ayudar a resolver los problemas de la misma, para ello se practicarán visitas periódicas a la familia y se organizarán actividades de orientación familiar.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ACUERDO**



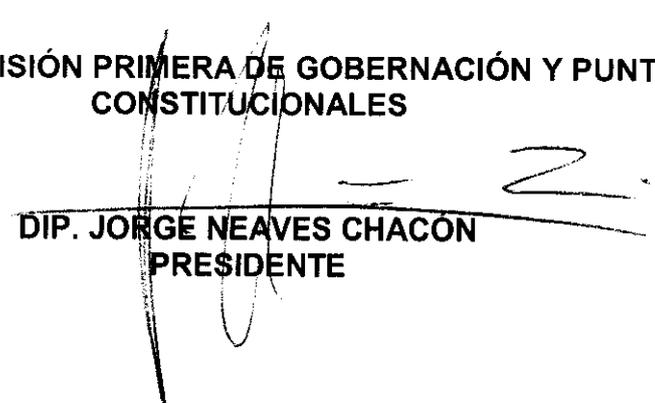
*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

**ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado tiene a bien exhortar respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que dentro de los subsecuentes presupuestos de egresos que restan para que concluya su administración, establezca las partidas presupuestales necesarias a fin de garantizar a las mujeres internas en cualquier centro de reinserción social cuenten con los servicios médicos, ginecológicos y pediátricos que requieran de acuerdo a sus necesidades, así como para garantizar que se cumpla lo dispuesto por los artículos 43 y 55 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, los cuáles establecen que las mujeres cumplirán su proceso o sentencia en lugares diferentes al de los varones.**

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto y de Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve.

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

  
**DIP. JORGE NEAVES CHACÓN  
PRESIDENTE**



*Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de Equidad Género y Familia y de Justicia*

DIP. MIGUEL JURADO CONTRERAS  
SECRETARIO

DIP. J. ARMANDO MUÑOZ PONCE  
VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA**

DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO  
PRESIDENTA

DIP. ALMA ROSA NUÑEZ  
GONZALEZ  
SECRETARIA

DIP. ROBERTO LARA ROCHA  
VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ROBERTO LARA ROCHA  
PRESIDENTE

DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ  
GURROLA  
SECRETARIO

DIP. RICARDO ESPINOZA LEYVA  
VOCAL